

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00027-00
Demandante	Katty Herrera Forbes y Otros
Demandado	Rama judicial - Dirección Ejecutiva De La Administración Judicial
Auto Sustanciación No.	0011-22

Los señores **Katty Zoraima Herrera Forbes, Ethalee Hooker Thyme, Gustavo Coronel Carreazo, Marlon Morales Trespalacios, Maria Fernanda Guzmán Stelman Enrique Puello Hernández, Alejandro Ordosgoita Morales, Deroy Austin Gordon Fox**, a través de apoderado judicial presentan demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, según lo contemplado en el numeral 1 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011):

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.”*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **Katty Zoraima Herrera Forbes, Ethalee Hooker Thyme, Gustavo Coronel Carreazo, Marlon Morales Trespalacios, Maria Fernanda Guzmán, Stelman Enrique Puello Hernández, Alejandro Ordosgoita Morales y Deroy Austin Gordon Fox** contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandantes señores **Katty Zoraima Herrera Forbes, Ethalee Hooker Thyme, Gustavo Coronel Carreazo, Marlon Morales Trespalacios, Maria Fernanda Guzmán Stelman, Enrique Puello Hernández, Alejandro Ordosgoita Morales y Deroy Austin Gordon Fox.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la parte demandada, **Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los demandados que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021. La contestación y sus anexos deberán ser enviados al correo electrónico institucional del juzgado. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del presente proceso ante este Despacho Judicial.

NOVENO: RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. Andrés Guzmán Montes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.004.630 de San Andrés y T.P. No. 218.722 del C.S.J., para que actúe conforme a los lineamientos del poder conferido y obrante en el expediente digital documento PDF, de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACQUELINE LLANOS RUIZ
JUEZ AD HOC**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No.05, notifico a las partes la presente providencia, hoy 21 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

Jacqueline Llanos Ruiz

Conjuez

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948ad3e298a599416870b37165a94c2a13450ebfcbe94582222dca048ae21c0e

Documento generado en 21/01/2022 01:53:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**